Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 4543 **M.E.H.F.**
Expediente N° 1.401.465.-

PARANÁ, 19 DIC 2012

VISTO:

La tramitación tendiente a la creación de un Programa de emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67° de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por Ley N° 10.111, faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja dentro del ejercicio, por hasta una suma en circulación no superior al equivalente al cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica, netos de coparticipación a municipios, de conformidad al cálculo presupuestario vigente para el ejercicio fiscal, o por hasta el monto especial que fije anualmente la ley de Presupuesto General;

Que considerando el cálculo de recursos contenido en la Ley N° 10.178, de Presupuesto para el año 2013, el referido cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica ($11.058.001.000), netos de coparticipación a municipios ($1.768.057.000), determina una autorización de emisión por hasta la suma máxima en circulación de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Doscientos ($ 464.497.200), para el ejercicio 2013;

Que el Artículo 9° la Ley N° 10.178, de Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2013, complementando el citado Artículo 67° autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja o sustituir financiamientos, a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio;

DECRETO N° 4543 M.E.H.F.
Expediente N° 1.401.465.-

Que asimismo dichos artículos contemplan que a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, por las operaciones que se realicen en uso de dicha autorización, el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique;

Que corresponde a este Poder Ejecutivo hacer uso de dicha autorización y determinar las condiciones generales a las que debe sujetarse el mencionado programa;

Que conjuntamente se entiende necesario facultar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para que emita las reglamentaciones y aclaratorias correspondientes, defina los términos y condiciones particulares de cada emisión, realice las gestiones inherentes y suscriba toda la documentación que resulte necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que ha tomado intervención de competencia la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, emitiendo informe de competencia no verificando objeciones en relación a la operatoria de financiamiento tramitada;

Que también ha tomado intervención la FISCALÍA DE ESTADO, en lo que es de su competencia, no encontrando reparos que formular;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO ha formulado la proyección financiera para el período de duración del financiamiento que se tramita;

Que el presente Decreto se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 67° de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 10.111, y Artículo 9° de la Ley N° 10.178;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Dispónese la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la autorización conferida por los Artículos 67° de la Ley N° 5140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por Ley N° 10.111, y 9° de la Ley N° 10.178, que se denominará "Letras ER 2013" (las "Letras" o el "Programa"), a emitirse bajo los siguientes términos y condiciones generales:

a) Monto: hasta el monto máximo en circulación bajo el Programa de Valor Nominal Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Doscientos ($ 464.497.200).
b) Series y/o Clases: se podrán emitir en una o más Series, y dentro de éstas en una o más Clases.
c) Fecha de emisión: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión, debiendo estar comprendida entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre de 2013.
d) Moneda de emisión, de integración y de pago: pesos.
e) Plazo: no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde su fecha de emisión, pudiendo su reembolso exceder al ejercicio financiero que finaliza el día 31 de diciembre de 2013.
f) Amortización: íntegra al vencimiento.
g) Intereses: podrán devengar intereses a tasa fija o variable, equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados más un margen fijo resultante de la licitación mediante oferta pública, o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda.
h) Garantía: Podrán estar garantizadas con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.
i) Forma de Pago: podrá instrumentarse el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente de la Garantía, para que pueda retener y disponer de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un régimen de

Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, a efectos de aplicarlos al pago de los servicios de capital y/o intereses de las Letras.

j) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.
k) Precio de Emisión: se podrán colocar a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
l) Colocación: se colocarán mediante oferta pública o suscripción directa en el caso de que los inversores sean Organismos Públicos o Fideicomisos Administrados por el Sector Público.
m) Adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de precio Único o cualquier tipo de subasta aprobado.
n) Integración: la forma y lugar para la integración será la que determine el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para cada serie y/o clase.
o) Negociación: Podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en otras Bolsas de Comercio y eventualmente negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE").
p) Entidad Depositaria: Caja de Valores S. A y/o la entidad que se designe en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las Letras.
q) Rescate anticipado: podrán ser rescatadas en forma anticipadas, en forma total o parcial, o no.
r) Legislación aplicable y jurisdicción: Las Letras se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el Artículo 1º del presente Decreto, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de las Letras; establecer la tasa de interés y los términos y condiciones particulares de sus Series y Clases; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y/o a la Secretaría de Hacienda, para la celebración y suscripción de la totalidad de

los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para su implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras que se realicen bajo el Programa. Ello incluye la suscripción de los títulos individuales o Certificados Globales que documenten las Letras, la contratación del agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°: Encuádrase las disposiciones del presente Decreto en los Artículo 67° de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 10.111, y 9° de la Ley N° 10.178.-

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F

ES COPIA
DIANA MABEL BRODSKY
Jefa Area Decretos
Gobernación